El español no es una lengua oficial de la Confederación suiza. Esta traducción es exclusivamente de carácter informativo y no tiene valor jurídico.

Ley federal sobre las personas y las instituciones suizas en el extranjero

(Ley sobre los Suizos del extranjero, LSEtr)

de 26 de septiembre de 2014 (versión de 1 de noviembre de 2015)

La Asamblea federal de la Confederación suiza,

vistos los artículos 40, 54, apdo. 1 y 69, apdo. 2 de la Constitución federal (Const.)¹; visto el informe de la Comisión de las instituciones políticas del Consejo de los Estados de 27 de enero de 2014²; visto el dictamen del Consejo federal de 7 de marzo de 2014³.

decreta:

Título 1: Disposiciones generales

Art. 1 Objeto

¹ La presente ley regula:

- a. las medidas de asistencia, de creación de redes y de información destinadas a los Suizos del extranjero, sus derechos políticos, la ayuda social que les puede ser concedida, así como el apoyo a instituciones específicas;
- b. la protección consular concedida por Suiza y los otros servicios consulares.

Art. 2 Objetivo

Con la presente ley, la Confederación pretende:

- a. regular de manera uniforme y coherente los derechos y las obligaciones de las personas y de las instituciones suizas en el extranjero, así como los servicios que presta a dichas personas e instituciones;
- b. promover las relaciones de los Suizos del extranjero entre ellos y con Suiza;
- c. facilitar la movilidad internacional de los Suizos;
- d. promover la presencia de Suiza en el extranjero y su inserción en las redes internacionales.

Art. 3 Definiciones

A tenor de la presente ley, se entiende por:

- a. Suizos del extranjero: los ciudadanos suizos no domiciliados en Suiza e inscritos en el Registro de los Suizos del extranjero;
- Registro de los Suizos del extranjero: el sistema de información «gestión en red de los Suizos del extranjero (VERA)» del Departamento Federal de Asuntos Exteriores (DFAE) y los documentos en papel;
- c. Estado de residencia: todo Estado extranjero en el que está establecida o reconocida una representación o en el que reside la persona concernida;
- d. Representación: una misión diplomática, un puesto consular o cualquier otra representación de Suiza en el extranjero que puede asumir tareas consulares.

Art. 4 Legislación del Estado de residencia

Las autoridades y las representaciones suizas respetan la legislación del Estado de residencia.

Art. 5 Responsabilidad individual

Toda persona que prepara y realiza una estancia en el extranjero o que ejerce una actividad en el extranjero asume su propia responsabilidad.

Art. 6 Recomendaciones

El DFAE puede publicar información y recomendaciones, particularmente consejos de viaje.

Art. 7 Taquilla única

¹ El DFAE es el interlocutor principal de las personas y de las instituciones suizas en el extranjero.

² La presente ley no regula la protección diplomática.

³ A reserva de las disposiciones de los tratados internacionales aplicables a Suiza.

² En general, presta los servicios consulares a través de su red de representaciones.

¹ RS 10

² FF **2014** 1915

³ FF 2014 2617

³ Coordina el tratamiento de las solicitudes con los servicios administrativos competentes de la Confederación y de los cantones a los que se asignan tareas conforme a la presente ley.

Art. 8 Estrategia de política exterior

En su estrategia de política exterior, el Consejo federal tiene en cuenta los intereses de las personas y de las instituciones suizas en el extranjero.

Título 2: Suizos del extranjero

Capítulo 1: Redes de contacto e información

Art. 9 Redes de contacto

- ¹ Las representaciones mantienen contactos con la comunidad de los Suizos del extranjero y aprovechan su red de relaciones.
- ² La Confederación mantiene contactos con instituciones que promueven las relaciones de los Suizos del extranjero entre ellos y con Suiza y que contribuyen a mejorar la asistencia y las redes de los Suizos del extranjero, particularmente con la Organización de los Suizos del extranjero.
- ³ La Confederación promueve el intercambio de los jóvenes suizos del extranjero entre ellos y con Suiza.

Art. 10 Información

- ¹ La Confederación informa a los suizos del extranjero en forma electrónica o impresa sobre sus derechos y sus obligaciones, así como sobre cuestiones relacionadas con la presente ley.
- ² El DFAE puede particularmente poner a disposición de los suizos del extranjero en forma electrónica una compilación de las bases legales que les conciernen y familiarizarles con las instituciones y la vida pública suizas.

Capítulo 2: Registro de los Suizos del extranjero

Art. 11 Inscripción en el Registro de los Suizos del extranjero

- ¹ Toda persona que posee la nacionalidad suiza y que no está domiciliada en Suiza debe anunciarse ante la representación suiza competente a los efectos de su inscripción en el Registro de los Suizos del extranjero.
- ² La inscripción en dicho registro condiciona el ejercicio de los derechos y de las obligaciones de los Suizos del extranjero, así como el acceso a los servicios prestados por las autoridades suizas conforme al presente título. Son una excepción los casos en los que se impone una ayuda social de emergencia.

Art. 12 Alta

- ¹ Una persona está inscrita en el Registro de los Suizos del extranjero al darse de alta en la representación competente.
- ² Es competente la representación del lugar de domicilio de la persona concernida. El Consejo federal puede prever excepciones.
- ³ Cuando una persona inscrita como menor en el Registro de los Suizos del extranjero alcanza la mayoría de edad según el derecho suizo, la representación competente le invita a confirmar su inscripción en el registro.
- ⁴ Los municipios suizos notifican al DFAE todas las bajas de ciudadanos suizos que parten al extranjero.

Art. 13 Notificación de cambios

- ¹ Toda persona inscrita en el Registro de los Suizos del extranjero está obligada a notificar a la representación competente todo cambio o complemento referente a los datos que le conciernen.
- ² Si debido a un cambio de domicilio en el exterior o por otros motivos es otra la representación competente, el alta inicial sigue siendo válida para la nueva representación competente.
- ³ Los municipios suizos notifican al DFAE todas las altas de ciudadanos suizos que retornan del extranjero a Suiza.

Art. 14 Supresión del registro y destrucción de los datos

- ¹ Se suprime a una persona del Registro de los Suizos del extranjero si esta:
 - a. ha elegido domicilio en Suiza;
 - b. ya no posee la nacionalidad suiza;
 - c. estaba inscrita como menor en el Registro de los Suizos del extranjero y al alcanzar la mayoría de edad conforme al derecho suizo no confirmó la inscripción en el plazo de 90 días pese a haber sido invitada a hacerlo.
 - d. ha fallecido;
 - e. no es o ya no es localizable en la dirección indicada;
 - f. ha sido declarada desaparecida.
- ² La destrucción de los datos está regulada en las disposiciones de ejecución.

Capítulo 3: Derechos políticos

Art. 15 Derecho aplicable

- ¹ Salvo disposiciones contrarias de la presente ley o de sus disposiciones de ejecución, a los Suizos del extranjero se les aplica la legislación sobre los derechos políticos de los Suizos en territorio nacional.
- ² A reserva del derecho cantonal en lo referente a los derechos políticos en materia cantonal y municipal.

Art. 16 Alcance

- ¹ Los suizos del extranjero que han cumplido 18 años pueden participar en las votaciones y elecciones federales, así como firmar iniciativas populares y solicitudes de referéndum.
- ² La elegibilidad se rige por el art. 143 de la Const.

Art. 17 Exclusión del derecho de voto

Las personas inhabilitadas excluidas del derecho de voto a tener del art. 136, apdo. 1 de la Const. son los Suizos del extranjero que:

- a. según el derecho suizo, están sometidos a curatela general por incapacidad persistente de discernimiento o son representados por una persona a quien se le ha otorgado un poder preventivo; o
- según el derecho extranjero, están sometidos por incapacidad persistente de discernimiento a una medida de protección de adultos que les priva del ejercicio de los derechos civiles siempre que dicha medida también pueda ser adoptada en virtud del derecho suizo.

Art. 18 Ejercicio del derecho de voto

- ¹ Los Suizos del extranjero ejercen su derecho de voto en su último municipio de domicilio.
- ² Los Suizos del extranjero que no tienen municipio de domicilio ejercen su derecho de voto en su municipio de origen. Si tienen varios municipios de origen, lo ejercen en el municipio de origen que han elegido en el momento de darse de alta según el artículo 12.
- ³ Los Suizos del extranjero ejercen sus derechos políticos en persona, por correspondencia o por vía electrónica a condición de que se cumplan las condiciones necesarias.
- ⁴ De común acuerdo con los cantones y municipios interesados, el Consejo federal promueve la experimentación del voto electrónico para los Suizos del extranjero conforme al artículo 8*a* de la Ley federal de 17 de diciembre de 1976 ⁴ sobre los derechos políticos.

Art. 19 Inscripción en el registro electoral y supresión

- ¹ Los Suizos del extranjero que desean ejercer sus derechos políticos lo comunican a través de la representación competente a su municipio de voto. Este los inscribe en el registro electoral.
- ² Los Suizos del extranjero que desean renunciar al ejercicio de los derechos políticos lo comunican a través de la representación competente a su municipio de voto.
- ³ Si no se cumplen las condiciones requeridas para el ejercicio de los derechos políticos, si un Suizo del extranjero renuncia a ejercer sus derechos políticos o si el material de voto ha sido devuelto al remitente tres veces consecutivas porque no ha podido ser entregado a su destinatario, el municipio de voto suprime a la persona concernida del registro electoral.
- ⁴ El municipio de voto y el DFAE se notifican mutuamente los cambios y las supresiones de datos relativos al derecho de voto efectuados en el registro electoral o en el Registro de los Suizos del extranjero.

Art. 20 Gestión del registro electoral de los Suizos del extranjero

- ¹ El cantón gestiona el registro electoral de los Suizos del extranjero de manera centralizada en el seno de la administración cantonal o de la administración de la capital cantonal.
- ² El registro electoral de los Suizos del extranjero puede gestionarse de manera descentralizada si los datos:
 - a. están armonizados e informatizados en todo el cantón; o
 - b. son regularmente consolidados electrónicamente en una oficina central.

Art. 21 Medidas de promoción

La Confederación puede, en marco de los créditos concedidos, adoptar otras medidas para facilitar el ejercicio de los derechos políticos de los Suizos del extranjero.

⁴ RS **161.1**

Capítulo 4: Ayuda social

Sección 1: Principio y medidas preventivas

Art. 22 Principio

La Confederación concede ayuda social a los Suizos del extranjero que viven en la indigencia en las condiciones previstas en el presente capítulo.

Art. 23 Medidas preventivas

En casos especiales, la Confederación puede adoptar o apoyar medidas destinadas a proteger a los Suizos del extranjero de una indigencia inminente.

Sección 2: Condiciones para la concesión de la ayuda social

Art. 24 Subsidiariedad

La ayuda social se concede únicamente a los Suizos del extranjero que no pueden subvenir suficientemente a su subsistencia por sí mismos y con sus propios recursos, con ayudas privadas o del Estado de residencia.

Art. 25 Plurinacionalidad

En general, a los Suizos del extranjero que poseen múltiples nacionalidades no se concede ayuda social si la nacionalidad extranjera es preponderante.

Art. 26 Motivos de exclusión

La ayuda social puede ser denegada o suprimida si la persona solicitante:

- a. ha causado graves perjuicios a los intereses públicos suizos;
- b. obtiene o intenta obtener prestaciones de ayuda social proporcionando intencionalmente datos falsos o incompletos;
- c. se niega a informar a los órganos de la ayuda social sobre su situación personal o a autorizarles a recoger información;
- d. no cumple las condiciones u obligaciones que le son impuestas o no notifica los cambios relevantes que afectan a su situación:
- e. no hace manifiestamente los esfuerzos que es lícito esperar de ella para mejorar su situación;
- f. utiliza abusivamente las prestaciones de ayuda social.

Sección 3: Prestaciones de ayuda social

Art. 27 Naturaleza y alcance

- ¹ La naturaleza y el alcance de la ayuda social se determinan según las condiciones particulares del Estado de residencia, habida cuenta de las necesidades vitales de un ciudadano suizo que reside en dicho Estado.
- ² Dentro del respeto del principio establecido en el apdo. 1, la Confederación puede conceder una ayuda social suplementaria a los Suizos del extranjero que perciben prestaciones de ayuda social del Estado de residencia.

Art. 28 Condiciones y requisitos

Las prestaciones de ayuda social pueden estar vinculadas a condiciones y requisitos.

Art. 29 Cesión y pignoración

- ¹ Las prestaciones de ayuda social de la Confederación que han sido garantizadas no pueden ser cedidas ni pignoradas.
- ² Toda cesión o pignoración de prestaciones de ayuda social de la Confederación es en todo caso nula.

Art. 30 Retorno a Suiza

- ¹ Se puede sugerir a la persona indigente retornar a Suiza si es de su interés o del de su familia. En este caso, la Confederación no concede o deja de conceder prestaciones de ayuda social en el extranjero.
- ² Si la persona concernida retorna a Suiza, la Confederación asume los gastos de viaje. La Confederación puede también asumir dichos gastos si una persona indigente decide ella misma retornar a Suiza.

Art. 31 Gastos de sepultura

La Confederación puede asumir los gastos derivados de una decorosa sepultura de los Suizos del extranjero sin recursos fallecidos en el extranjero, en la medida en que su familia o el Estado de residencia no puedan financiarlos.

Sección 4: Procedimiento

Art. 32 Solicitud

- ¹ Los Suizos del extranjero que desean pedir la ayuda social de la Confederación presentan su solicitud en la representación competente.
- ² La representación examina y completa la solicitud y la transmite con un informe y una propuesta a la Dirección consular (DC) del DFAE.

Art. 33 Decisión

- ¹ La DC decide sobre las solicitudes presentadas y da una garantía para la ayuda social que concede.
- ² En casos urgentes, la representación concede la ayuda inmediata indispensable y lo informa a la DC.
- ³ La DC puede autorizar a una representación a conceder directamente una ayuda social complementaria.

Art. 34 Colaboración de las asociaciones de ayuda mutua

Las representaciones pueden recurrir a la colaboración de asociaciones suizas de ayuda mutua.

Sección 5: Reembolso

Art. 35 Obligación de reembolso

- ¹ Las prestaciones de ayuda social deben reembolsarse si la persona beneficiaria ya no las necesita y si su sustento y el de su familia está garantizado de manera adecuada.
- ² Las prestaciones de ayuda social que una persona ha recibido antes de su mayoría de edad o ulteriormente con miras a su formación no deben ser reembolsadas.
- ³ La persona que ha obtenido prestaciones de ayuda social para sí misma o para otros proporcionando intencionalmente datos falsos o incompletos debe reembolsarlas en todos los casos.
- ⁴ Los herederos tienen la obligación de reembolsar las prestaciones de ayuda social de las que se ha beneficiado el difunto en la medida en que sacan provecho de la herencia.
- ⁵ La DC decide sobre el reembolso de las prestaciones. Si las circunstancias lo justifican, puede renunciar entera o parcialmente a exigir el reembolso.

Art. 36 Duración de la obligación de reembolso y préstamos sin interés

- ¹ Puede exigirse el reembolso de una prestación de ayuda social como máximo durante diez años a partir del pago de la última prestación de ayuda social salvo que el crédito haya sido establecido contractualmente o por decisión de la DC.
- ² Los créditos que se derivan de la obligación de reembolso están exentos de intereses.

Sección 6: Repartición de los gastos

Art. 37

- ¹ La Confederación asume los gastos resultantes de las prestaciones de ayuda social concedidas en virtud del presente capítulo.
- ² El ente público competente del cantón de origen asume los gastos que Suiza debe reembolsar a otro Estado en virtud de un convenio de ayuda social.

Capítulo 5: Apoyo a las instituciones a favor de los Suizos del extranjero

Art. 38

- ¹ La Confederación puede apoyar a instituciones que promueven las relaciones de los Suizos del extranjero entre sí y con Suiza o que conceden ayuda a los Suizos del extranjero.
- ² Ella puede conceder ayudas financieras particularmente a la Organización de los Suizos del extranjero para salvaguardar los intereses y garantizar la información de los Suizos del extranjero.
- ³ El DFAE puede celebrar convenios de prestaciones con las instituciones contempladas en el apdo. 1. En ellos se definen los derechos y las obligaciones de dichas instituciones, así como la ayuda financiera aportada por la Confederación.

Título 3: Protección consular y otros servicios consulares a favor de personas en el extranjero

Capítulo 1: Protección consular

Sección 1: Condiciones

Art. 39 Personas físicas

- ¹ La protección puede concederse a las personas físicas siguientes:
 - a. a los Suizos del extranjero y a los ciudadanos suizos que residen en el extranjero;
 - b. a las personas para las que Suiza asume funciones de protección.
- ² La protección consular también puede concederse a los ciudadanos suizos que poseen múltiples nacionalidades a menos que otro Estado ya les proporcione ayuda.
- ³ Si una persona física posee, además de la nacionalidad suiza, la nacionalidad del Estado de residencia, puede beneficiarse de la protección consular suiza salvo que el Estado de residencia se oponga a ello.

Art. 40 Personas jurídicas

- ¹ La protección consular puede concederse a las personas jurídicas que:
 - a. están sujetas al derecho suizo y organizadas conforme a sus disposiciones; y
 - b. tienen realmente su centro de administración en Suiza.
- ² La protección consular también puede concederse con carácter subsidiario a las personas jurídicas establecidas en el extranjero si estas son controladas por un ciudadano suizo o por una persona jurídica a tenor del art. 1 y si el Estado de residencia no se opone a ello.
- ³ Existe control a tener del apdo. 2 si la persona que lo ejerce cumple las condiciones siguientes:
 - a. dispone directamente de la mayoría de los votos en el seno del órgano supremo;
 - dispone directamente del derecho de designar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano superior de dirección o de administración, o
 - c. puede ejercer una influencia dominante en virtud de los estatutos, del acta fundacional, de un contrato o de instrumentos análogos.

Art. 41 Protección de intereses extranjeros

¹ La Confederación puede asumir la protección de los intereses de personas físicas o jurídicas de un Estado extranjero. La decisión incumbe al Consejo federal.

Sección 2: Subsidiariedad, limitación y responsabilidad de la Confederación

Art. 42 Subsidiariedad

La Confederación puede apoyar a personas físicas y jurídicas en el extranjero que no están en capacidad o a las que no se les puede exigir razonablemente asumir solas o con la ayuda de terceros la defensa de sus intereses.

Art. 43 Limitación de la protección consular

- ¹ No existe ningún derecho legal a la protección consular.
- ² La Confederación puede denegar o limitar una prestación de ayuda si:
 - a. existe el riesgo de que dicha protección perjudique los intereses de la Confederación en materia de política exterior;
 - b. dicha ayuda pone en peligro a otras personas;
 - c. la persona que solicita la ayuda no ha respetado las recomendaciones de la Confederación o ha incurrido de otra manera en un comportamiento negligente;
 - d. la persona que solicita la ayuda ha abusado de prestaciones de ayuda en el pasado.
- ³ A reserva de los casos en los que está en peligro la vida o la integridad física de la persona concernida.

Art. 44 Responsabilidad de la Confederación

- ¹ A reserva del apdo. 2, la responsabilidad de la Confederación está regulada por la Ley de 14 de marzo de 1958 sobre la responsabilidad⁵.
- ² La Confederación no responde:
 - a. por las recomendaciones publicadas y las ayudas prestadas;
 - si la persona concernida no ha respetado las recomendaciones de la Confederación o ha incurrido de otra manera en un comportamiento negligente.

5 RS **170.32**

² La protección de estos intereses no puede ir más allá de la prevista para las personas suizas.

Sección 3: Prestaciones de ayuda

Art. 45 Asistencia general en el extranjero

- ¹ La asistencia general abarca particularmente las prestaciones de ayuda en caso de enfermedad y de accidente o si una persona es víctima de un crimen grave.
- ² En casos especiales, la Confederación puede participar en las operaciones de búsqueda y de rescate.
- ³ En el marco de su asistencia, la Confederación informa a los familiares en caso de defunción de un ciudadano suizo domiciliado en Suiza comunicada por las autoridades del Estado de residencia.
- ⁴ En procedimientos judiciales en el extranjero, las representaciones pueden recomendar, sin garantía alguna, un asesoramiento jurídico sobre el terreno.
- ⁵ Las representaciones pueden intervenir ante las autoridades locales o centrales del Estado de residencia a través de los canales consulares y diplomáticos.

Art. 46 Detención

- ¹ Si una representación tiene conocimiento de que una persona está detenida en el extranjero, se informa ante las autoridades del Estado de residencia sobre los motivos de tal medida.
- ² La representación se esfuerza particularmente por:
 - a. ponerse en contacto con la persona concernida o visitarla si ello es oportuno o la persona en cuestión lo pide;
 - asegurar que se respeten el derecho a condiciones dignas de detención, las garantías procesales, así como el derecho a la defensa de la persona concernida.

Art. 47 Préstamos de emergencia

La Confederación puede conceder préstamos sin intereses con obligación de reembolso a personas físicas en dificultad que se encuentran temporalmente en el extranjero:

- a. para financiar el viaje de retorno;
- b. como ayuda transitoria;
- c. para cubrir los gastos de hospital y médicos.

Art. 48 Situaciones de crisis

- ¹ Cada representación dispone de un dispositivo de crisis, particularmente en caso de conflictos armados, atentados terroristas, disturbios políticos, accidentes de tráfico y catástrofes naturales.
- ² El DFAE y la representación informan a las personas físicas y a sus familiares en caso de una situación de crisis y, en la medida de lo posible, les prestan asistencia.
- ³ Han de respetarse las recomendaciones del DFAE en materia de seguridad. Si la situación de crisis perdura, el DFAE puede recomendar abandonar la región de crisis. Las personas concernidas deciden libremente abandonar una región en crisis y lo hacen por su cuenta y riesgo.
- ⁴ La Confederación puede participar en operaciones de búsqueda y de rescate efectuadas por el Estado de residencia o por otros Estados.
- ⁵ En determinadas situaciones de crisis, particularmente en caso de conflictos armados y disturbios políticos, puede dar cartas de protección a personas físicas o jurídicas para su seguridad personal o la de sus bienes.
- ⁶ En caso de guerra o de graves disturbios, puede conceder apoyo financiero limitado en el tiempo a personas físicas que, sin culpa de su parte, han perdido sus medios de subsistencia en el extranjero.

Art. 49 Secuestros y tomas de rehenes

- ¹ La Confederación puede prestar asistencia a personas físicas víctimas de un secuestro o de una toma de rehenes en el extranjero.
- ² Si una representación tiene conocimiento de un secuestro o de una toma de rehenes, se esfuerza por encontrar apoyo sobre el terreno. Insta especialmente a las autoridades competentes del Estado de residencia a adoptar las medidas necesarias.

Capítulo 2: Otros servicios consulares

Sección 1: Servicios consulares del DFAE

Art. 50 Servicios administrativos

- ¹ El DFAE presta servicios consulares de orden administrativo no regulados en otras leyes o proporcionados por otros servicios, tales como legalizaciones, constancias y certificados expedidos por una representación, así como recepciones en depósito en una representación o solicitudes transmitidas a las autoridades suizas mediante una representación.
- ² El Consejo federal regula estos servicios mediante una ordenanza.

Art. 51 Emigración y retorno

- ¹ El DFAE mantiene un servicio de información y de asesoramiento en materia de emigración y de retorno especialmente a tenor del art. 25, apdo. 1 de la Ley federal sobre los servicios de empleo y la contratación de servicios de 6 de octubre de 1989⁶.
- ² El servicio de información y de asesoramiento informa a los emigrados suizos que retornan al país sobre las prescripciones de entrada y las condiciones de vida en Suiza.

Art. 52 Navegación marítima

Las representaciones prestan servicios consulares en asuntos relacionados con la navegación marítima a tenor de los artículos 43, 56, 57, 59, 65, 82, 119 y 120 de la Ley federal sobre la navegación marítima bajo pabellón suizo de 23 de septiembre de 1953⁷.

Sección 2: Servicios consulares de competencia de otros departamentos

Art. 53 Estado civil

- ¹ El DFAE asegura la coordinación entre las representaciones y los servicios de la Oficina federal de justicia (OFJ) competentes en materia de estado civil.
- ² Las representaciones ejecutan tareas relativas al estado civil suizo en el extranjero. A tal fin, colaboran con la OFJ y aportan las modificaciones necesarias al Registro de los Suizos del extranjero.

Art. 548 Nacionalidad

- ¹ El DFAE apoya a la Oficina federal de migraciones (ODM) en cuestiones de nacionalidad.
- ² Las representaciones cooperan especialmente en las investigaciones que han de llevarse a cabo en el extranjero conforme a los artículos 10, 21, 23 y 28 de la Ley sobre la nacionalidad de 29 de septiembre de 1952⁹.

Art. 55 Documentos de identidad

El DFAE apoya a la Oficina federal de policía para la expedición, el retiro y la pérdida de documentos de identidad en el extranjero según los artículos 4–6, 7 y 8 de la Ley sobre documentos de identidad de 22 de junio de 2001¹0.

Art. 56 Notificaciones en materia militar

- ¹ El servicio militar de los Suizos del extranjero y de los Suizos que poseen múltiples nacionalidades se rige por los artículos 4, 5 y 27, apdo. 2 de la Ley militar de 3 de febrero de 1995¹¹.
- ² En asuntos de servicio militar, las representaciones prestan particularmente los siguientes servicios consulares:
 - a. transmisión de solicitudes de permiso para el extranjero de ciudadanos suizos que han omitido hacer la solicitud al irse de Suiza;
 - b. expedición de la hoja militar a los ciudadanos suizos dados de alta en una representación y que alcanzan la mayoría de edad.
 - c. información a los Suizos del extranjero que voluntariamente desean pasar por el proceso de reclutamiento, hacer la escuela de reclutas y cumplir los servicios de instrucción en Suiza;
 - d. información sobre el servicio militar y el reconocimiento del servicio militar en el marco de un acuerdo bilateral a los ciudadanos suizos que poseen múltiples nacionalidades.

Art. 57 Seguro de vejez, supervivencia e invalidez

El DFAE apoya a la Caja suiza de compensación y a la Oficina AI en la aplicación del seguro facultativo para los asegurados en el extranjero según:

- a. el art. 2 (Seguro facultativo) de la Ley federal de 20 de diciembre de 1946¹² sobre el seguro de vejez, supervivencia e invali-
- b. el art. 1*b* (Personas aseguradas) de la Ley federal de 19 de junio de 1959¹³ sobre el seguro de invalidez.

Título 4: Financiación, tasas y reembolso de los gastos

Art. 58 Financiación

Mediante decreto federal simple, la Asamblea federal aprueba el techo de gasto para un período plurianual destinado a financiar las medidas contempladas en:

- a. el art. 21 (Medidas de promoción);
- 6 RS **823.11**
- ⁷ RS **747.30**
- 8 Véase también el art. 68 a continuación.
- 9 RS 141.0
- 10 RS 143.1
- 11 RS **510.10**
- 12 RS **831.10**
- 13 RS **831.20**

- b. el art. 37, apdo. 1 (Ayuda social);
- el art. 38 (Apoyo a las instituciones a favor de los Suizos del extranjero);
- el art. 47 (Préstamos de emergencia).

Art. 59 Tasas

El Consejo federal promulga, conforme al art. 46a, apdo. 2-4 de la Ley de 21 de marzo de 1997¹⁴ sobre la organización del gobierno y de la administración, disposiciones sobre la percepción de tasas apropiadas por las decisiones, los servicios y otras prestaciones oficiales a tenor de la presente ley.

Art. 60 Reembolso de los gastos

- ¹ La persona que da lugar a un servicio consular debe reembolsar los gastos ocasionados a la Confederación.
- ² Debe reembolsar asimismo los gastos ocasionados si la Confederación ha prestado el servicio según su presunta voluntad y en su propio interés y no a petición de la persona concernida.
- ³ El Consejo federal regula los detalles y las excepciones.

Art. 61 Renuncia a la percepción de tasas o al reembolso de los gastos

En caso de indigencia o por otros motivos importantes, se puede aplazar o dispensar total o parcialmente de una tasa o de un reembolso de gastos ocasionados. En caso de dispensar total o parcialmente de una tasa o de un reembolso de gastos ocasionados, debe considerarse si la persona concernida ha incurrido en un comportamiento negligente.

Título 5: Disposiciones finales

Art. 62 Vías de recurso

Los medios de impugnación se rigen por las disposiciones generales sobre la administración de la justicia federal.

Art. 63 Ejecución

- ¹ El Consejo federal es el encargado de ejecutar la presente ley.
- ² Él promulga las disposiciones de ejecución.

Art. 64 Cooperación y delegación de competencias

- ¹ Los servicios federales, cantonales y municipales cooperan entre sí gratuitamente. Para servicios extraordinarios, el DFAE puede celebrar convenios de prestación de servicios con los servicios cantonales.
- ² En el marco de sus competencias, los servicios de la Confederación y las representaciones pueden cooperar con autoridades extranjeras.
- ³ El Consejo federal puede celebrar tratados internacionales sobre servicios en el ámbito consular.
- ⁴ El Consejo federal puede delegar en personas jurídicas privadas activas en un determinado territorio la expedición de visados o la ejecución de otros servicios consulares específicos si Suiza no tiene representación diplomática competente para dicho territorio. A tal fin, puede celebrar convenios de prestación de servicios.

Art. 65 Estadística

El Consejo federal puede ordenar la recogida de datos estadísticos que requiere la presente ley y confiar el análisis de los datos recogidos a la Oficina federal de estadística o al DFAE conforme al art. 4 de la Ley federal de 24 de marzo de 200015 sobre el tratamiento de los datos personales en el seno del Departamento Federal de Asuntos Exteriores, a la Ley de 9 de octubre de 1992 sobre la estadística federal¹⁶ y al art. 15, apdo. 1 de la Ley de 23 de junio de 2006¹⁷ sobre la armonización de registros.

Art. 66 Derogación y modificación de otros actos normativos

La derogación y la modificación de otros actos normativos están reguladas en el anexo.

Art. 67 Disposición transitoria

Las prestaciones concedidas por la Confederación en virtud del derecho aplicado hasta ahora seguirán siendo pagadas tras la entrada en vigor de la presente ley.

- RS 235.2
- RS 431.01
- RS 431.02

³ Para ser válidas, las disposiciones de ejecución cantonales requieren la aprobación de la Confederación.

Art. 68 Coordinación con la Ley de 20 de junio de 2014 sobre la nacionalidad

Independientemente de que primero entre en vigor la Ley de 20 de junio de 2014 sobre la nacionalidad¹⁸ o la presente ley, en la entrada en vigor de la segunda de estas leyes o en su entrada en vigor simultánea, el art. 54, apdo. 2 de la presente ley reza así:

Art. 54, apdo. 2

² Las representaciones cooperan en las investigaciones que han de llevarse a cabo en el extranjero en virtud de los artículos 7, 21, apdo. 2 y 4, 26 y 27 de la Ley de 20 de junio de 2014 sobre la nacionalidad¹⁹.

Art. 69 Referéndum y entrada en vigor

¹ La presente ley está sujeta a referéndum facultativo.

Entrada en vigor: 1 de noviembre de 2015²⁰

² El Consejo federal fija la fecha de entrada en vigor.

¹⁸

¹⁹

SR ...; FF **2014** 5133 RS ...; FF **2014** 5133 ACF de 7 de octubre de 2015 20

Anexo (Art. 66)

Derogación y modificación de otros actos normativos

Ι

Son derogados los siguientes actos normativos:

- a. la Ley federal de 19 de diciembre de 1975²¹ sobre los derechos políticos de los Suizos del extranjero;
- la Ley federal de 21 de marzo de 1973²² sobre la ayuda social y los préstamos a los ciudadanos suizos en el extranjero;
- el Decreto federal de 22 de junio de 1962²³ sobre la concesión de una garantía subsidiaria a la sociedad cooperativa «Fondo de solidaridad de los Suizos del extranjero»;

II

La modificación de 17 de junio de 2011²⁴ de la Ley federal de 19 de diciembre de 1975²⁵ sobre los derechos políticos de los Suizos del extranjero (Simplificación de la renovación de la inscripción en el registro electoral) ha dejado de tener efecto.

Los siguientes actos normativos son modificados como sigue

...26

[[]RO 1976 1805, 1991 2388, 2002 3193, 2007 4637 cf. I 2, 2009 5685 cf. I 1, 2011 725 Anexo cf. 4] [RO 1973 1976, 2000 1915 Anexo cf. 2, 2008 3437 cf. II 48, 2009 5685 cf. I 2, 2011 725 Anexo cf. 34, 2014 3789 cf. 15]

[[]RO **1962** 1185] FF **2011** 4839 24

RO **1976** 1805

Las modificaciones pueden consultarse en RO 2015 3857.